REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 291

Cali, 12 de febrero de 2021.

Mediante escrito que antecede se solicita una prórroga al término concedido en la sentencia dictada en este proceso.

Una vez revisado el mismo el expediente, se tiene que mediante sentencia No. 106 del 13 de agosto de 2020, este Juzgado concedió licencia judicial a la señora DIANA PATRICIA TORRES SALAS, para para que en representación de su hija menor de edad KMRT pudiera disponer de los derechos del 15% que le corresponden a la menor en cuanto a la realización de todos y cada uno de los trámites necesarios e indispensables legalmente que conlleven a la división material o reloteo del bien que se identifica con M.I. No. 370-269898, para lo cual se concedió un término de seis (6) meses so pena de declararse extinguida.

El artículo 581 del Código General del Proceso, refiriéndose a la licencia que hoy nos ocupa, establece que en la sentencia se fijará el término en el cual deba utilizarse dicha licencia, "*el que no podrá exceder de seis (6) meses*".

A la solicitud se antepone como serio obstáculo para su prosperidad lo dictaminado por el art. 117 del CGP, según el cual los términos estipulados en el código "*para la realización de los actos procesales de las partes (…), son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*", y no existiendo norma que autorice la prórroga, no habría lugar a acceder a la solicitada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

NEGAR la solicitud de prórroga de la licencia judicial, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
543b2d72894f7c44c25c74083e1750800aad7f23993f36468ebfaf47bcd63cc7
Documento generado en 12/02/2021 02:13:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica